


f 895
235
1-12-72.-

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Ley que prorroga nuevamente, por
un año más, a partir del 1.^{ro} de Enero
del próximo año 1972, la vigencia de la
Ley n. 234, de fecha 23 de diciembre de
1967.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38657

1 DIC.1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 842, de fecha 25 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más, a partir del lro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la No. 394, del 30 de diciembre de 1968, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y registrada con el No. 235.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38657

1 DIC.1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 842, de fecha 25 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más, a partir del lro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la No. 394, del 30 de diciembre de 1968, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y registrada con el No. 235.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38657

1 DIC. 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 842, de fecha 25 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más, a partir del 1ro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la No. 394, del 30 de diciembre de 1968, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y registrada con el No. 235.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38657

1 DIC.1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 842, de fecha 25 de noviembre de 1971, cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga por un año más, a partir del lro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la No. 394, del 30 de diciembre de 1968, ha sido promulgada en fecha 29 de noviembre del presente año y registrada con el No. 235.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000528

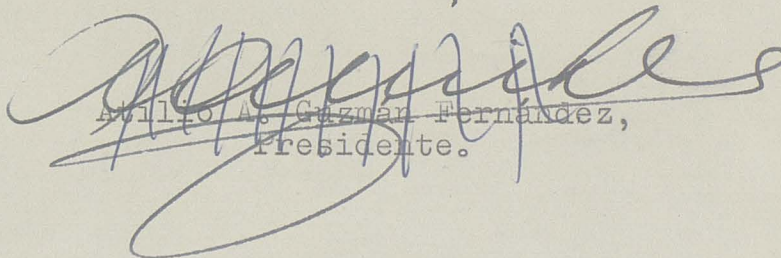
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de noviembre de 1971.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se prorroga nuevamente, por un año más, a partir del lro. de enero del próximo año 1972, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 23 de diciembre de 1967.

Atentamente le saluda,


Guillermo A. Guzmán Fernández,
Presidente.

at.

00843

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de noviembre de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.528, de fecha 24 de noviembre del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga nuevamente, por un año más, a partir del 1ro. de enero del próximo año 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 1967.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto y lo remitió la Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00842

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de noviembre de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales del proyecto de ley por medio del cual se prorroga nuevamente, por un año más, a partir del lro. de enero del próximo año 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 197.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por un año más, a partir del 1ro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley No. 234, de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la Ley No. 394, de fecha 30 de diciembre de 1968, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley No. 361, del 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia 109 de la Restauración.

(FDOS)

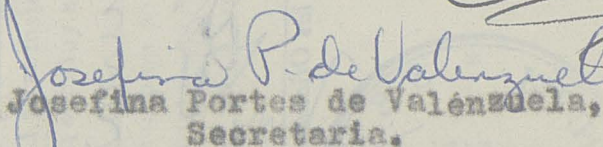
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

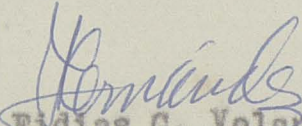
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

José Ramón González Pérez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los venticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriato A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por un año más, a partir del día 30 de mayo de 1971, la vigencia de la Ley No. 254, de fecha 27 de febrero de 1967, prorrogada por la Ley No. 254, de fecha 20 de diciembre de 1969, que fija en un 50% el valor del impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, cuando originariamente por la Ley No. 251, del 10 de agosto de 1964, y después a la vez, que el 10% del producto del impuesto se destinaba a pagar el pago de la deuda interna.

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sesión de 20 de mayo de 1971, en tanto compareció el Sr. Juan Manuel Rodríguez, a las veintinueve horas del día de la fecha, se leyó el proyecto de ley y se aprobó en la forma siguiente:

Artículo 1.º - Se prorroga por un año más, a partir del día 30 de mayo de 1971, la vigencia de la Ley No. 254, de fecha 27 de febrero de 1967, prorrogada por la Ley No. 254, de fecha 20 de diciembre de 1969, que fija en un 50% el valor del impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, cuando originariamente por la Ley No. 251, del 10 de agosto de 1964, y después a la vez, que el 10% del producto del impuesto se destinaba a pagar el pago de la deuda interna.

En la Sala de Sesiones del Senado, Sesión del 20 de mayo de 1971, en tanto compareció el Sr. Juan Manuel Rodríguez, a las veintinueve horas del día de la fecha, se leyó el proyecto de ley y se aprobó en la forma siguiente:

[Faint signature]



REGISTRADA AL No. 2507 DE 19 71
en el folio 1 del libro letra F
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de una
hojas escritas en máquinas a razón de dos
es. una rilineales.
Santo Domingo de 20 de mayo de 1971
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

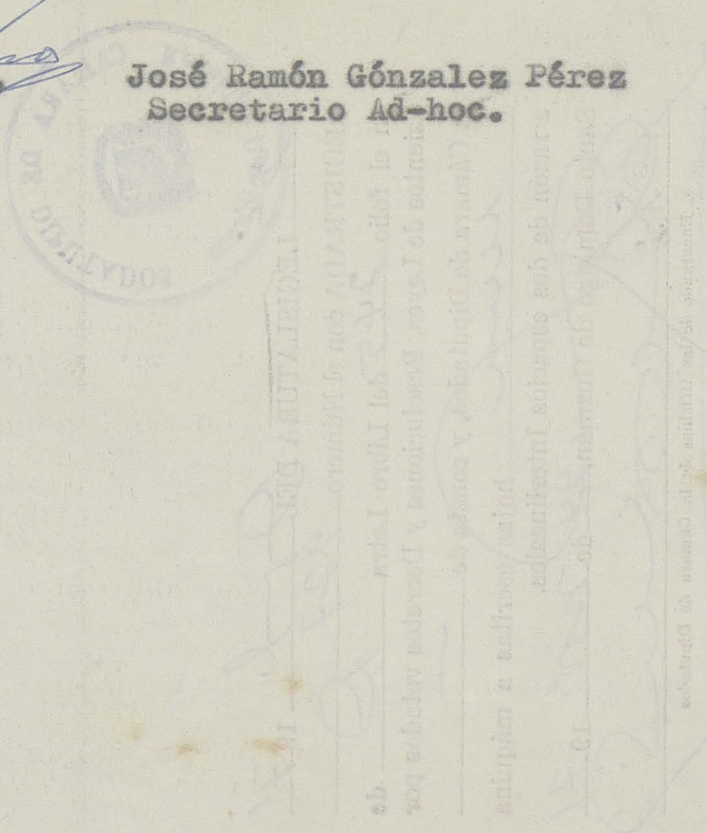
ARTICULO UNICO.- Se prorroga por un año más, a partir del 1ro. de enero de 1972, la vigencia de la Ley No.234 de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la Ley No394, de fecha 30 de diciembre de 1968, que fija en un 20% ad-valorem al impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación creado originalmente por la Ley No.361, del 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno; año 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino
Caridad R. de Sobrino,
Secretaria

José Ramón González Pérez
Secretario Ad-hoc.



*1ra. Dep. de
Segunda
15-11-71*

Arch

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SE HAN DE APROBAR

El presente es un proyecto de ley que se refiere a la...
de enero de 1952, la vigencia de la ley no. 274 de fecha 23 de octubre
de 1951, promulgada por la ley 207, de fecha 30 de diciembre de
1951, que fija en el 10% el valor del impuesto de consumo interno
sobre todas las mercancías de importación cuando originalmente pagada
por el país, el 10 de agosto de 1954, y dispone a la vez, que el 10%
del impuesto del impuesto pagado se destina a un fondo de reserva
para el pago de la deuda interna.
Habiendo en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la
sesión del Congreso Nacional, en el mes de mayo de 1954, el día 15 de
mayo, en la Sesión de la República Dominicana, a las veintidós horas
del día de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; y en
la Sesión de la Cámara de Diputados y 107 de la Sesión de la



LEGISLATURA DEL 19 71
REGISTRADA con el Número 927
en el folio 245 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de 19 71
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados